

# Ley Lafkenche: alcance y consecuencias

3 de junio, 2024

- La ley Lafkenche, publicada en el 2008, regula la creación de Espacios Marinos Costeros de Pueblos Originarios (ECMPO), los cuales tienen como fin proteger las tradiciones (uso consuetudinario) y el acceso a recursos costeros para las comunidades indígenas.
- Más allá de este objetivo, **la aplicación de la ley Lafkenche provoca el retraso o impide el inicio de varios proyectos económicos en el sur de Chile, comprometiendo empleos e ingresos para los hogares, principalmente en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.**
- **En cuanto se ingresa una solicitud de ECMPO** por parte de una comunidad indígena, la ley establece que **las solicitudes de uso marino de terceros en la misma zona, como las concesiones de acuicultura, marítimas y áreas de manejo, quedan suspendidas:**
  - Esta suspensión se mantiene mientras se tramite la solicitud ECMPO.
  - Las solicitudes de las concesiones suspendidas retoman su trámite sólo si la solicitud ECMPO no es aprobada.
  - En caso de aprobarse la solicitud ECMPO, las solicitudes de concesiones son rechazadas.
- La ley Lafkenche tiene distintos problemas en su diseño e implementación que provocan **la suspensión de varios proyectos económicos por un tiempo indefinido e incierto, además de afectar una gran extensión de terreno en el sur de Chile.**
  - Si bien el reglamento especifica que los plazos de tramitación de un ECMPO deberían bordear el año, en la práctica los procesos de asignación de una ECMPO (las solicitudes aprobadas) promedian 5,94 años de tramitación, y las solicitudes pendientes promedian 7,42 años de tramitación.
  - Hasta el momento, se han decretado 222.404 hectáreas como ECMPO, y las solicitudes pendientes abarcan otras 3.823.760 hectáreas, cubriendo prácticamente toda la costa de las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos.
- Un claro ejemplo de las consecuencias de la extensión de los tiempos de trámites y de las áreas que abarcan las solicitudes ECMPO, es que **más de un tercio de las solicitudes de concesiones de acuicultura a nivel nacional están suspendidas por la ley Lafkenche.** Además, **casi 900 solicitudes de concesiones marítimas están suspendidas por esta ley**, que tienen el potencial de abarcar diversos sectores económicos, como mineros, portuarios, desaladores, entre otras inversiones.

## 1. Contexto

En este documento describiremos la Ley N° 20.249, conocida como Ley Lafkenche, que permite la creación de Espacios Marinos Costeros de Pueblos Originarios (ECMPO), los cuales tienen como fin proteger las tradiciones (uso consuetudinario) y el acceso a recursos costeros para las comunidades indígenas.

Describiremos los problemas de diseño y de implementación de esta regulación, que provocan la suspensión indefinida de actividades económicas en el borde costero del sur de Chile, frenando el desarrollo económico y comprometiendo empleos e ingresos para los hogares de dichas zonas, principalmente en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes. Finalmente, **entregamos algunas propuestas para modificar la ley y limitar los efectos nocivos que genera.**

## 2. Ley Lafkenche: espíritu de la ley y descripción

La Ley N°20.249, conocida como “Ley Lafkenche”, fue promulgada en 2008 como resultado de la movilización política de las comunidades mapuche lafkenche en las zonas centro-sur y sur de Chile. El espíritu de esta ley es lograr el reconocimiento oficial de la conexión histórica, social, cultural y ambiental de los pueblos indígenas con el océano y sus recursos naturales, preservando así sus prácticas tradicionales<sup>1</sup>.

**La ley regula el establecimiento de Espacios Costeros Marítimos de los Pueblos Originarios (ECMPO), que consisten en espacios marinos delimitados cuya administración es entregada a comunidades o asociaciones indígenas que hayan ejercido uso consuetudinario de dicho espacio, siempre que no existan derechos de terceros sobre éstas<sup>2</sup>.**

**Se entiende por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.** El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales<sup>3</sup>, y se considerará a una práctica o conducta como consuetudinaria cuando se haya realizado, al menos, en dos ocasiones en un período de diez años. En materia de uso pesquero, se entenderá que existe periodicidad cuando la actividad extractiva se ha ejercido uniformemente en temporadas de pesca continuas al menos cada tres años.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Araos, F., Catalán, E., Álvarez, R., Núñez, D., Brañas, F. & Riquelme, W. (2020). “Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios: usos consuetudinarios y conservación marina”. Anuario Antropológico. V.45, n.1. Página 49. Disponible en [<Click>](#).

<sup>2</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). “Ley Lafkenche: análisis y perspectivas sobre su aplicación”. Asesoría Técnica Parlamentaria. Disponible en [<Click>](#).

<sup>3</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2009). “Ley 20249: Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios”. Artículo N°6, inciso 2°. Disponible en [<Click>](#).

<sup>4</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2009). “Decreto 134: Aprueba Reglamento de la ley N°20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios”. Ministerio de Planificación. Artículo N°3, inciso 2°. Disponible en [<Click>](#).

A grandes rasgos, el trámite de otorgación de una ECMPO abarca los siguientes pasos ([en el Anexo están en detalles los pasos de tramitación](#)):

- 1) Comienza con la presentación de una solicitud del espacio por parte de una comunidad indígena o asociación de comunidades, ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA).
- 2) La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) debe emitir un informe que verifique el uso consuetudinario invocado por la comunidad. El resultado de este informe puede ser negativo, terminando con la solicitud, o positivo, con lo que la tramitación sigue avanzando.
- 3) Con el informe de CONADI que verifica el uso consuetudinario, SUBPESCA deberá someter a votación el ECMPO ante **la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC)**, en el cual se podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones al espacio solicitado.
- 4) Con la aprobación del CRUBC, el Ministerio de Defensa deberá realizar la destinación marítima del ECMPO, la cual se publica en el Diario Oficial.
- 5) Por último, **la comunidad o asociación de comunidades solicitantes deberán presentar ante SUBPESCA un Plan de Administración del ECMPO**. Este plan detalla las actividades permitidas en el espacio costero y quienes pueden realizarlas.

### **3. Problemas generados por la Ley Lafkenche: la suspensión indefinida de proyectos económicos en el sur de Chile.**

El espíritu de la ley Lafkenche es reconocer el uso consuetudinario por parte de comunidades indígenas en los bordes costeros. Pero **su aplicación provoca el retraso o impide el inicio de varios proyectos económicos en el sur de Chile:**

- **La solicitud de un ECMPO suspende el trámite de toda otra solicitud de derecho de uso del borde costero que abarque total o parcialmente el sector que se haya solicitado como ECMPO.** Estas solicitudes de derecho de uso que quedan paralizadas pueden ser concesiones marítimas, de acuicultura o áreas de manejo, lo que retrasa el inicio de actividades económicas como la pesca, acuicultura, empresas portuarias, desaladoras, entre otras.
- **Esta suspensión se mantiene mientras se tramite la solicitud ECMPO.**
- **Las solicitudes de las concesiones suspendidas retoman su trámite sólo si la solicitud ECMPO no es aprobada.** En caso de aprobarse la solicitud ECMPO, las solicitudes de concesiones son rechazadas. La única forma en que las solicitudes de concesiones puedan volver a tramitarse es que el Plan de Administración elaborado por las comunidades indígenas permita su operación.

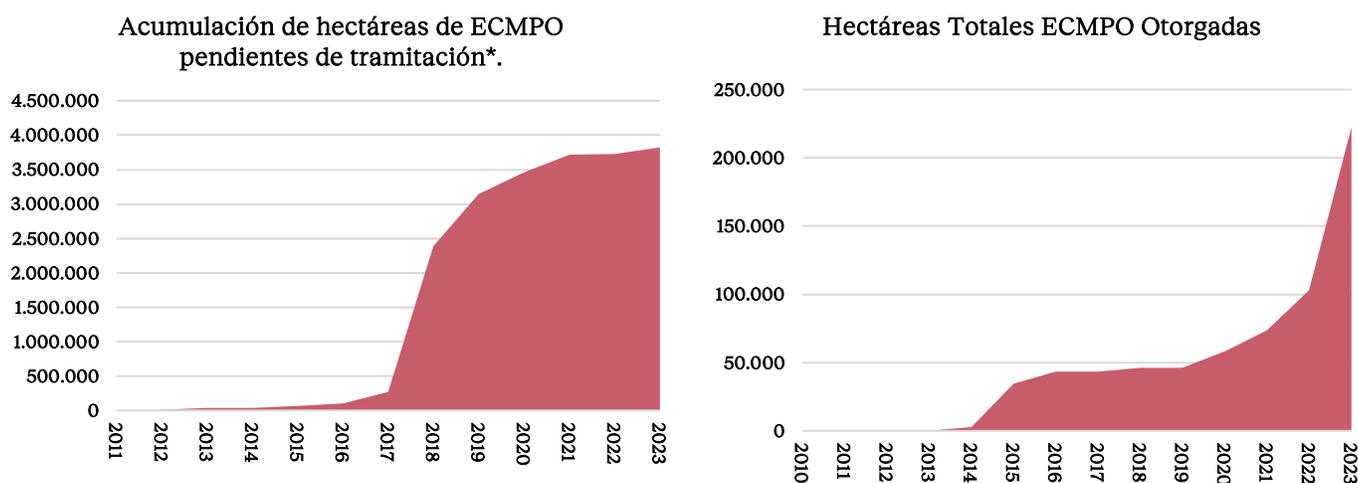
### 3.1. Problemas de diseño e implementación.

La ley Lafkenche tiene varios problemas en su diseño e implementación que están provocando la suspensión de las solicitudes para actividades económicas por un tiempo indefinido o más allá de plazos razonables, además de afectar una gran extensión de terreno en el sur de Chile.

En primer lugar, a pesar de que el reglamento especifica que los plazos de tramitación de un ECMPO deberían bordear el año<sup>5</sup>, **en la práctica los procesos de asignación de una ECMPO (las solicitudes aprobadas) promedian 5,94 años de tramitación<sup>6</sup>. Por otra parte, las solicitudes de ECMPO pendientes -las que siguen en proceso de evaluación- promedian 7,42 años de tramitación.** Es decir, no se están cumpliendo los plazos establecidos en la misma ley,<sup>7</sup> y como consecuencia, las solicitudes de concesión de acuicultura, marítimas y áreas de manejo en dichas zonas se encuentran suspendidas por un tiempo indefinido e incierto.

En segundo lugar, además del tiempo que abarca cada solicitud de ECMPO, preocupa la extensión de las zonas afectadas. Hasta el momento, **se han decretado 34 ECMPO, abarcando 222.404 hectáreas, mientras que las solicitudes pendientes alcanzan 109, cubriendo 3.823.760 hectáreas** (figura 1). Cabe mencionar que, **en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, prácticamente toda su costa está u otorgada como ECMPO o solicitada para ser declarada bajo esta categoría** (figura 2). Cabe recordar que, en febrero 2024, en la Región de Aysén se rechazó una solicitud ECMPO que abarcaba 612 mil hectáreas.

**Figura 1. Acumulación de hectáreas de ECMPO pendientes de tramitación\* y hectáreas totales decretadas como ECMPO, por año**



\*En este gráfico sólo se consideran las solicitudes de ECMPO que siguen pendientes. El crecimiento en el gráfico es consecuencia de la presentación de solicitudes nuevas en cada año, las cuales siguen pendientes en la actualidad.

Fuente: PIVOTES en base a datos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

<sup>5</sup> Los plazos desde el ingreso de la solicitud del ECMPO hasta su publicación de la destinación marítima en el diario oficial deberían bordear el año de tramitación, según el reglamento que lo regula.

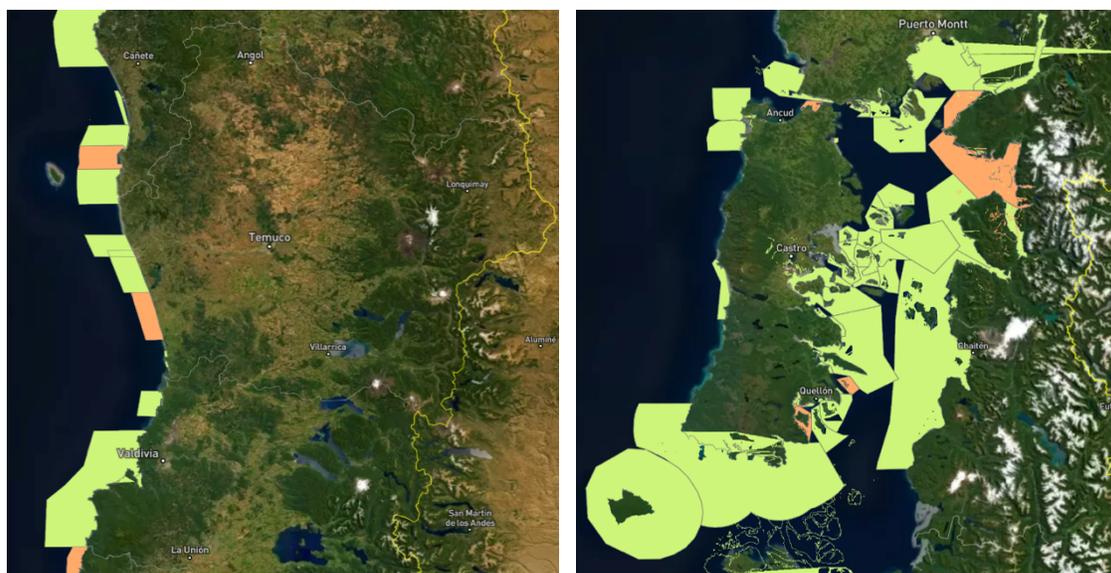
<sup>6</sup> Datos extraídos del Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en [<Click>](#).

<sup>7</sup> Datos extraídos del Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en [<Click>](#).

La gran extensión de terreno que abarcan los ECMPO solicitados u otorgado se debe, entre otras cosas, a que la ley no exige una relación entre el número de personas pertenecientes a la comunidad o asociación de comunidades solicitantes, respecto del espacio solicitado. El reglamento de otorgamiento solo indica que la delimitación del ECMPO estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, bastando solamente una periodicidad de dos usos en diez años para que se considere que un espacio es o fue utilizado consuetudinariamente<sup>8-9</sup>.

Además, el gran número de hectáreas afectadas por esta ley se debe a que no hay una restricción para que, en caso de que un ECMPO sea rechazado, se presente inmediatamente otra solicitud sobre la misma zona, lo que vuelve a iniciar el proceso de otorgamiento y continua la paralización de las solicitudes de uso de terceros en la zona. Ley establece que, posterior a la no verificación del uso consuetudinario, la comunidad o asociación de comunidades contará con un plazo de hasta 3 meses para presentar una nueva solicitud que se superponga al espacio ya denegado.

**Figura 2. Imágenes referenciales de los ECMPO solicitados y decretados en las Regiones de Los Ríos y La Araucanía\* (izquierda) y Los Lagos (derecha)**



\*Zonas solicitadas: *color verde* / Zonas decretadas como ECMPO: *color naranja*. Más detalles [aquí](#).

**Fuente:** PIVOTES en base a datos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

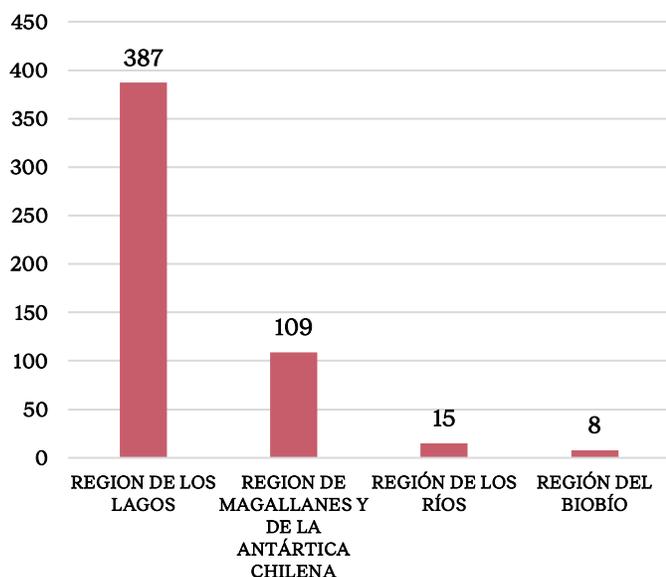
<sup>8</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2008). “Ley 20249: Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios”. Artículo N°4. Disponible en [<Click>](#).

<sup>9</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2009). “Decreto 134: Aprueba Reglamento de la ley N°20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios”. Ministerio de Planificación. Artículo N°3, inciso 2°. Disponible en [<Click>](#).

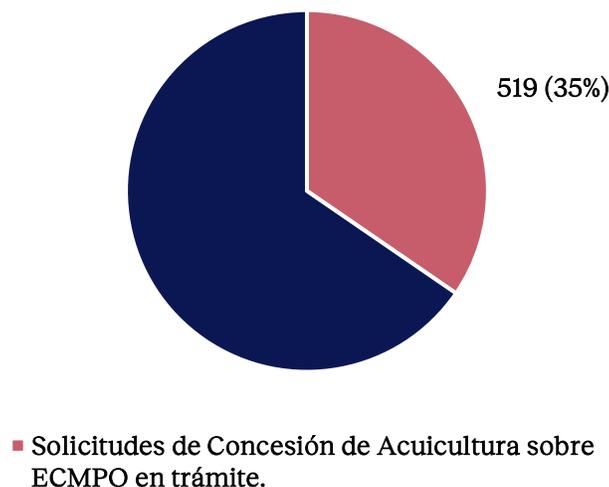
### 3.2. Más de un tercio de las concesiones de acuicultura en trámite están suspendidas por la ley Lafkenche.

Un claro ejemplo de las consecuencias de la extensión de los tiempos de trámites y de las áreas que abarca es el considerable número de solicitudes de acuicultura que se encuentran congeladas. En concreto, utilizando datos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y haciendo un cruce entre las solicitudes de concesión de acuicultura con los ECMPO en tramitación, encontramos que, de las 1.501 concesiones de acuicultura que se encuentran en trámite, 519 se superponen con solicitudes de otorgamiento de ECMPO, lo que equivale a un 35% del total.

**Figura 3. Número de solicitudes de concesión de acuicultura sobre un ECMPO en trámite**



**Figura 4. Distribución de solicitudes de concesiones de acuicultura, según superposición con ECMPO en trámite**

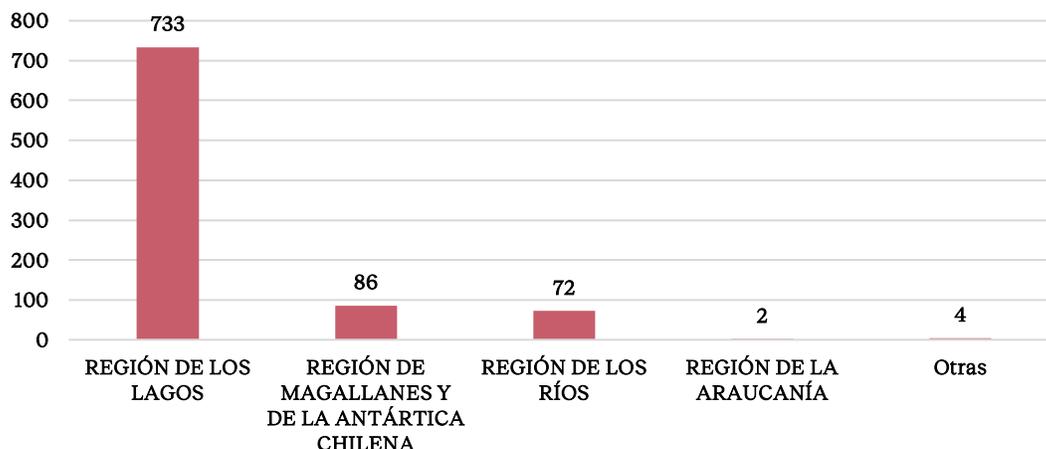


Fuente: PIVOTES en base a datos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

### 3.3. La Ley Lafkenche mantiene casi 900 solicitudes de concesiones marítimas suspendidas.

Además de las solicitudes de concesión de acuicultura ya mencionadas, realizando el mismo ejercicio que en la sección anterior con datos entregados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pudimos constatar que existen 897 solicitudes de concesiones marítimas cuya tramitación se encuentra suspendida a causa de la Ley Lafkenche en todo Chile. De ellas, 733 se encuentran en la Región de Los Lagos, lo que representa el 82% de las solicitudes de concesión marítima pausadas en el país.

**Figura 5. Número de solicitudes de concesión marítima sobrepuestas a un ECMPO en tramitación.**



Fuente: PIVOTES en base a datos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitados vía Ley de Transparencia.

La suspensión de este tipo de solicitudes es la más preocupante, **ya que potencialmente pueden abarcar proyectos de diversos sectores económicos que necesitan del uso del borde costero para operar, como mineros, portuarios, desaladores, entre otras inversiones.**

#### 4. Conclusiones y recomendaciones.

La Ley Lafkenche, que regula la creación de ECMPO, está desalentando la inversión de proyectos económicos en las regiones del sur de Chile, ya que cualquier solicitud de ECMPO suspende los requerimientos de uso de borde costero de terceros hasta que se resuelva su otorgamiento definitivo. La amplia extensión en tiempo y superficie que abarcan las solicitudes de ECMPO genera una alta incertidumbre para diversas inversiones y proyectos en el sur del país, comprometiendo fuentes de ingresos y empleos para los hogares de dichas zonas.

Es urgente racionalizar el alcance de la Ley Lafkenche. Al respecto, ciertas modificaciones que podrían subsanar las principales externalidades negativas de esta legislación serían:

1. **Aumentar la exigencia del examen de admisibilidad de las solicitudes de ECMPO:** actualmente, la admisibilidad de una solicitud de ECMPO es relativamente simple, y buena parte de las solicitudes pasan con facilidad este trámite. En ese sentido, proponemos implementar un examen de suficiencia previo a que se admita a trámite una solicitud de ECMPO.
2. **Postergar el inicio de la suspensión de solicitudes de las concesiones a una vez verificado el uso consuetudinario por parte de CONADI,** en vez de cuando la solicitud es aceptada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA).
3. **Limitar el plazo máximo en que las solicitudes de concesiones en el espacio solicitado como ECMPO pueden estar suspendidas.**

**Autores:**

Elisa Cabezón, economista de Pontificia Universidad Católica de Chile.

Joaquín Sierpe, economista de la Universidad de Chile.

## 5. Bibliografía

1. AQUA. (2024). “Luego de cuatro horas de debate: Se rechaza solicitud de ECMPO en Aysén”. Disponible en [<Click>](#).
2. Araos, F., Catalán, E., Álvarez, R., Núñez, D., Brañas, F. & Riquelme, W. (2020). “Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios: usos consuetudinarios y conservación marina”. Anuario Antropológico. V.45, n.1. Página 49. Disponible en [<Click>](#).
3. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2008). “Ley 20249”. Crea el espacio costero marino de los pueblos originarios. Ministerio de Planificación. Artículo N°7. Disponible en [<Click>](#).
4. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2008). “Ley 20249”. Crea el espacio costero marino de los pueblos originarios. Ministerio de Planificación. Artículo N°4. Disponible en [<Click>](#).
5. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2008). “Ley 20249”. Crea el espacio costero marino de los pueblos originarios. Ministerio de Planificación. Artículo N°8. Disponible en [<Click>](#).
6. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2014). “Espacios Marítimos de Chile: Legislación, Declaraciones Oficiales y Tratados Internacionales”. Disponible en [<Click>](#).
7. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). “Decreto 134”. Aprueba reglamento de la ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. Disponible en línea en [<Click>](#).
8. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). “Ley Lafkenche: análisis y perspectivas sobre su aplicación”. Asesoría Técnica Parlamentaria. Disponible en [<Click>](#).
9. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). “Ley Lafkenche: análisis y perspectivas sobre su aplicación”. Asesoría Técnica Parlamentaria. Página 8. Disponible en [<Click>](#).
10. Datos extraídos del Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en [<Click>](#).
11. Datos extraídos del Visualizador de Mapas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en [<Click>](#).
12. Donoso Rodríguez, S. & Núñez, M. (2021). “Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas”. Academia Judicial de Chile. Disponible en [<Click>](#).
13. Foro para la Conservación del Mar Patagónico y Áreas de Influencia. Informe técnico sobre el desarrollo de directrices para la creación y gestión efectiva de Áreas Marinas Protegidas en Chile. Página 13. Disponible en [<Click>](#).

14. Foro para la Conservación del Mar Patagónico y Áreas de Influencia. Informe técnico sobre el desarrollo de directrices para la creación y gestión efectiva de Áreas Marinas Protegidas en Chile. Página 15. Disponible en [<Click>](#).
15. Las solicitudes de ECMPO Cisnes e Isla Huicha fueron rechazadas el 29 de febrero en el Comité Regional de Uso de Borde Costero (CRUBC) de Aysén, por lo que, a pesar de que aparecen en el mapa como ECMPO en tramitación, no deben considerarse.
16. SalmonExpert. (2024). “Contraloría afirma que el funcionamiento de CRUBC Aysén no se ajusta a la norma”. Disponible en [<Click>](#).
17. SERNAPESCA. (s.f.). “¿Quién es el responsable de la administración de los Parques y Reservas Marinas?”. Disponible en [<Click>](#).
18. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. (2024). “Áreas Marinas Protegidas (AMPS)”. Áreas y zonificaciones. Disponible en [<Click>](#).
19. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. (2024). “Espacios Costeros Marinos Pueblos Originarios”. Áreas y zonificaciones. Disponible en [<Click>](#).
20. WWF. (2011). “Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos”. Factsheet. Disponible en [<Click>](#).

## 6. Anexo con detalles de la tramitación legal de un ECMPO.

El trámite en la creación de un ECMPO lo lleva adelante SUBPESCA, y participan CONADI, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. **A continuación, se detallan las etapas por las que debe pasar una solicitud de ECMPO según la ley N°20.249:**

1. **Presentación de la solicitud de ECMPO ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA):** Una comunidad o una asociación de comunidades indígenas presentará ante SUBPESCA la solicitud, indicando los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del ECMPO y los usos que pretenden incorporar en el Plan de Administración.

Una vez presentada la solicitud de ECMPO, debe suspenderse el trámite de toda solicitud de afectación para otros fines, como solicitudes de concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo, que abarquen total o parcialmente el sector ECMPO en trámite. La suspensión de dichas solicitudes se mantiene hasta que se apruebe el ECMPO -lo que implica el rechazo de las solicitudes suspendidas- o, en su defecto, hasta que la solicitud ECMPO sea rechazada en alguna instancia.

2. **Análisis de superposición de concesiones:** Cuando se presenta una solicitud de ECMPO, SUBPESCA tiene dos meses desde la recepción de la solicitud para determinar si esta se superpone con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo vigentes otorgadas a terceros.

Si se detecta una superposición, se notifica al solicitante con una resolución denegatoria, a menos que el titular de la concesión sea la propia comunidad solicitante. Si existe una sobreposición parcial, se propondrá al solicitante una modificación del espacio ECMPO solicitado y tendrá 30 días hábiles para aceptar la propuesta, de lo contrario, el procedimiento puede ser declarado abandonado. Si la sobreposición es total, se emitirá una resolución denegatoria del espacio.

3. **Informe sobre el uso consuetudinario de CONADI.** En caso de no existir superposiciones, SUBPESCA solicitará a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) que, en el plazo de un mes, emita un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por la comunidad o asociación de comunidades. En caso de que el informe no logre acreditar dicho uso, el solicitante dispondrá de un mes para presentar un recurso de reclamación ante el MIDESO, teniendo esta institución un mes para resolver la reclamación.

De igual forma, desde la no verificación del uso consuetudinario por parte de CONADI o el rechazo del recurso de reclamación ante el MIDESO, las solicitudes de uso de terceros en el área siguen en pausa por un período adicional de hasta tres meses. Durante este tiempo, las comunidades indígenas pueden solicitar nuevamente un ECMPO en el mismo espacio o uno que se superponga parcialmente<sup>10</sup>.

En caso de que la CONADI emita un informe favorable, la tramitación de cualquier otra solicitud para el mismo espacio se mantiene suspendido hasta que se resuelva completamente la solicitud de ECMPO.

4. **Consulta a las comunidades indígenas cercanas y a la comunidad regional:** En caso de que se logre acreditar el uso consuetudinario por parte de la comunidad o asociación de comunidades o, en su defecto, el recurso de reclamación ante el MIDESO sea exitoso, la CONADI deberá someter el establecimiento del ECMPO respectivo a consulta a las comunidades indígenas próximas a la zona solicitada, así como informar a comunidad regional mediante medios de difusión masivos sobre la presentación de la solicitud.

El resultado de dichas consultas deberá ser emitidas a SUBPESCA en un plazo de dos meses desde la verificación del uso consuetudinario. De igual manera, si otra comunidad o asociación de comunidades indígenas hubiesen hecho uso

---

<sup>10</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2008). "Ley 20249: Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios". Artículo N°10, inciso 2°. Disponible en [<Click>](#).

consuetudinario del espacio, podrán asociarse con el solicitante y deberán ser incluidos en el Plan de Administración.

5. **Pronunciamiento del Comité Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC):** Una vez agotados los anteriores trámites, SUBPESCA debe remitir la solicitud al CRUBC para que se pronuncie aprobando, rechazando o modificando el ECMPO. En caso de no pronunciarse dentro de un mes, se entiende aprobado.
6. **Decreto de destinación marítima del ECMPO:** En caso de aprobarse la solicitud por parte de la CRUBC, la SUBPESCA tiene un plazo de diez días hábiles para enviar los antecedentes a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas (SS.FF.AA) solicitando la destinación del espacio costero, incluyendo un informe técnico con la delimitación del ECMPO. La SS.FF.AA. tiene un plazo de cuatro meses, para resolver la destinación del área comprendida en el ECMPO.
7. **Publicación del decreto de destinación marítima del ECMPO en el Diario Oficial:** Un extracto del decreto que destine el ECMPO será publicado en un plazo de tres meses desde su tramitación total.
8. **Elaboración de un Plan de Administración:** Desde el momento en que se obtenga la destinación marítima del ECMPO (punto 6.), la comunidad o asociación de comunidades solicitantes tendrán un plazo de un año para presentar ante SUBPESCA un Plan de Administración. Este plazo será prorrogable por dos meses adicionales. El plan de deberá contemplar:
  - a. Usos para realizar en el ECMPO, con indicación de períodos, cuando corresponda.
  - b. Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el Plan de Administración.
  - c. En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos<sup>11</sup>, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento de otorgamiento de los ECMPO (Decreto 134 del año 2009).
  - d. Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.
  - e. Los demás requisitos que establezca el reglamento.
9. **Aprobación del Plan de Administración:** Posteriormente, una comisión intersectorial conformada por el MIDESO, SUBPESCA, la Subsecretaría de Marina, la Dirección

---

<sup>11</sup> Organismos que pasan toda su vida o parte de ella en un ambiente acuático y son utilizados por el ser humano de forma directa o indirecta.

General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y la CONADI deberán aprobar, en un plazo de dos meses, el Plan de Administración.

- 10. Suscripción del Convenio de Uso:** Posterior a la aprobación del Plan de Administración, SUBPESCA deberá suscribir un convenio de uso con la asociación de comunidades o la comunidad asignataria, en un plazo de un mes, el cual constituye la autorización final para la administración del ECMPO. Este convenio es de carácter indefinido, a menos que se constaten ciertas causales de terminación.

El plan de administración debe ser evaluado por una Comisión Intersectorial, conformada por diferentes Ministerios, la cual verifica el cumplimiento legal de los usos contemplados en el plan dentro de un plazo de dos meses. Después de aprobar el plan de manejo, la SUBPESCA tiene un mes para firmar el convenio de uso con los solicitantes, que es de carácter indefinido.

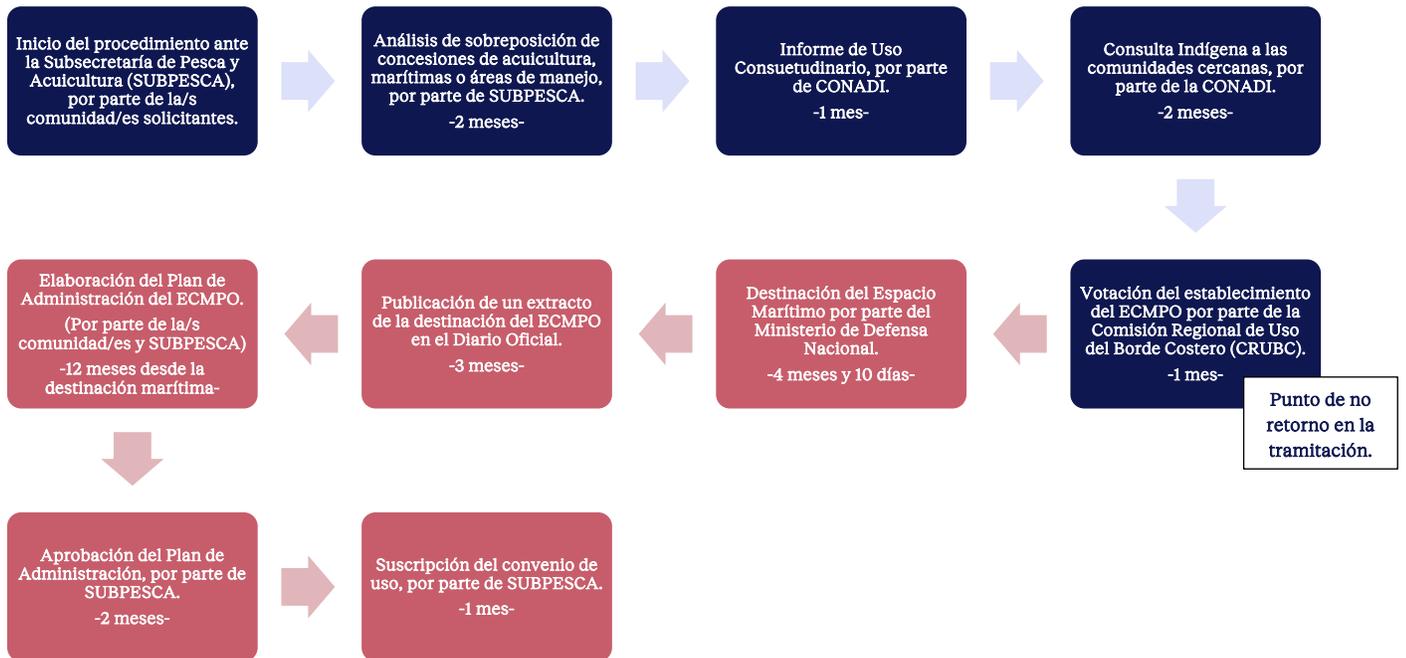
**Una vez establecido el ECMPO, la responsabilidad del uso y manejo de estos espacios marinos recae en la comunidad o asociación que haya recibido aprobación de su Plan de Administración, el cual incluye detalles sobre las actividades a realizar, los usuarios autorizados a realizar actividades en el espacio y otros requisitos estipulados por el reglamento. La gestión de estos espacios marinos es indefinida, salvo que se cometan incumplimientos o infracciones.<sup>12</sup>**

Por último, **una vez que el informe de la CONADI dé cuenta del uso consuetudinario, las solicitudes de uso de borde costero para otros fines -solicitudes de concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo- son rechazadas.** Sin embargo, los titulares de las solicitudes rechazadas pueden ser considerados como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

---

<sup>12</sup> Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. (2024). "Espacios Costeros Marinos Pueblos Originarios". Áreas y zonificaciones. Disponible en [<Click>](#).

**Figura 6. Diagrama de flujo del proceso de otorgamiento de un ECMPO, junto con el plazo establecido por ley para cada procedimiento.**



**Fuente:** PIVOTES en base a la Ley 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.